REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente: **No. 110013331 035 2009 00094 00.**

Demandante: **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**

Demandada: **JORGE ELIECER GOMEZ.**

Referencia: **ACCIÓN DE REPETICIÓN**

ASUNTO: **REITERA TRÁMITE OFICIOS**

1) Por auto del 5 de septiembre de 2016 se ordenó librar oficios en el proceso de la referencia para que la apoderada de la parte demandante los radicara con el fin de obtener una respuesta de las entidades correspondientes y de esa manera se recaudaran las pruebas documentales (fls. 157 y ss.).

2) Sobre el particular, se observa que a la fecha no se han retirado del Despacho los oficios nos. J062A 16-0775 y J062A 16-0774, razón por la cual se requerirá a la parte actora interesada solicitante de la prueba para que los retire y los radique en las entidades correspondiente para lo cual se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto según lo señalado en el artículo 119 del C.P.C.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR bajo los apremios de ley a la apoderada de la parte demandante para que radique los oficios nos. oficios nos. J062A 16-0775 y J062A 16-0774 tal como fue indicado en el auto del 5 de septiembre de 2016, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA DEL TRANSITO HIGUERA GUIO
Jueza

WARQ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. – SECCIÓN TERCERA–

Por anotación en **ESTADO N° 37,** se notificó a las partes la providencia **hoy, 24 de octubre de 2016** a ocho de la mañana (8:00)

WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION TERCERA

Bogotá D.C, veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: **No. 110013331037 2013 000378 00**

Ejecutante: **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**

Ejecutado: **GERMÁN SUSPES.**

Referencia: **ACCIÓN EJECUTIVA**

Asunto: REQUIERE PARTE EJECUTANTE.

I. ANTECEDENTES

Por providencia del 8 de julio de 2016 se dispuso entre otras cosas notificar de conformidad con los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, el auto que libró mandamiento ejecutivo al ejecutado - Germán Suspes (fols. 147 y 148, c.1).

No obstante lo allí ordenado la parte ejecutante no ha enviado la comunicación de que trata el artículo 315 del C. de P. C.

II. CONSIDERACIONES

Conforme a lo expuesto en el acápite de antecedentes, se tiene que se deberá requerir a la parte ejecutante - EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, a efecto que se sirva remitir directamente la comunicación de que trata el artículo 315 del C. de P. C. a la dirección denunciada en la demanda, esto es, en la calle 63 No. 68 – 80 de Bogotá, D.C.

En ese orden, una vez enviada la comunicación, deberá allegar al plenario una copia de la misma, cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, acompañada de

constancia expedida por dicha empresa, sobre su entrega en la dirección correspondiente, para efectos de ser incorporada al expediente.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante - EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, a efecto que se sirva remitir directamente la comunicación de que trata el artículo 315 del C. de P. C. a la dirección denunciada en la demanda, esto es, en la calle 63 No. 68 – 80 de Bogotá, D.C.

En ese orden, una vez enviada la comunicación, deberá allegar al plenario una copia de la misma, cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, acompañada de constancia expedida por dicha empresa, sobre su entrega en la dirección correspondiente, para efectos de ser incorporada al expediente.

Para lo anterior se le otorga un término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

SEGUNDO: En caso de que la parte ejecutante desatienda el requerimiento efectuado en el numeral precedente y en aras de darle celeridad al presente asunto, deberá Secretaría del Despacho remitir directamente la comunicación de que trata el artículo 315 del C.P.C., por medio del servicio postal autorizado, en el que informará la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha del auto que libró mandamiento ejecutivo, previniéndolo para que comparezca al Juzgado, a recibir notificación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUÍO
Jueza

jhfd

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. – SECCIÓN TERCERA –

Por anotación en **ESTADO N°37,** se notificó a las partes la providencia **hoy, 25 de octubre de 2016,** a las ocho de la mañana (8:00)

WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION TERCERA

Bogotá D.C, veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: **No. 110013331035 2013 0135 00**

Demandante: **JORGE ENRIQUE LEÓN NIÑO Y OTRO**

Demandada: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.**

Referencia: **REPARACIÓN DIRECTA**

Asunto: REQUIERE PARTE DEMANDANTE.

I. ANTECEDENTES

Por providencia del 10 de junio de 2016 se colocó en conocimiento de las partes, la comunicación donde el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses informó que se reprogramó la cita para la valoración psiquiátrica del señor Jorge Enrique León Niño para el 30 de agosto de 2016 a las 13:30 p.m. y se corrió traslado del informe técnico proveniente de la Fiscalía General de la Nación, conforme el inciso 2º del artículo 243 del Código de Procedimiento Civil (fols. 178 y 179, c.1).

II. CONSIDERACIONES

Se tiene entonces que en el término del traslado del informe técnico proveniente de la Fiscalía General de la Nación, las partes guardaron silencio, y que a pesar de haber puesto en conocimiento de las partes la citación que hiciera el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a efecto de realizar la valoración psiquiátrica forense al señor Jorge Enrique León Niño, la parte interesada en la práctica de la prueba no ha informado al Despacho si se logró realizar la valoración al precitado señor.

En ese orden, se procederá a requerir a la parte interesada en la práctica de la prueba para que se sirva informar si se logró o no realizar la valoración

psiquiátrica al señor León Niño en la fecha y hora señalada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ello a efecto de realizar los requerimientos a que haya lugar y tomar las determinaciones que sean del caso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva informar si se logró o no realizar la valoración psiquiátrica al señor León Niño en la fecha y hora señalada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para ello se le concede un término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez vencido el término concedido en el numeral precedente, el expediente deberá ingresar al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUÍO
JUEZA

jhfd

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. – SECCIÓN TERCERA –

Por anotación en **ESTADO N° 37,** se notificó a las partes la providencia, **hoy 25 de octubre de 2016** a las ocho de la mañana (8:00)

WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION CUARTA

Bogotá D.C, veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: **No. 11001 3331 038 2012 00035 00**

Demandante: **MARÍA EDILMA LOZANO DE VARGAS Y OTROS.**

Demandada: **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**

Referencia: **ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA**

Asunto: **AVOCA – RESUELVE SOLICITUD DE PARTE**

Revisado el expediente el Despacho asume el conocimiento del presente proceso procedente del Juzgado 713 Administrativo de Descongestión de Bogotá, de conformidad con lo señalado en el artículo 3º del Acuerdo No. CSBTA15-442 del 10 de diciembre de 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, toda vez que allí se indicó que este Despacho asumirá los procesos que estaban a cargo del extinto Juzgado 713 Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá.

De otra parte, observa el Despacho que el apoderado de la parte actora mediante memorial radicado el día 5 de agosto de 2016, solicitó la expedición de copia sustitutiva y auténtica con constancia de notificación y ejecutoria de las sentencias proferidas dentro del trámite del presente asunto, señalando que las *"entregadas en enero del presente año fueron extraviadas"*

En orden a resolver la solicitud de la parte actora, es menester analizar el inciso 3º del numeral 2º del artículo 115 del C.P.C.; que regula la expedición de copias de las actuaciones judiciales, norma que a la letra señala:

> *Copias de actuaciones judiciales. De todo expediente podrán las partes o terceros solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes: [...]*
>
> *2. Si la copia pedida es de una sentencia o de otra providencia ejecutoriada que ponga fin al proceso, apruebe liquidación de costas, fije honorarios o imponga condenas, se ordenará de oficio agregar las piezas que acrediten su cumplimiento, si lo hubiere.*
>
> *Solamente la primera copia prestará mérito ejecutivo; el secretario hará constar en ella y en el expediente que se trata de dicha copia. Si la providencia contiene*

condenas a favor de diversas personas, a cada una de ellas se le entregará su respectiva copia.

En caso de pérdida o de destrucción de la mencionada copia, podrá la parte solicitar al juez la expedición de otra sustitutiva de aquélla mediante escrito en el cual, bajo juramento que se considerará prestado con su presentación, ***manifieste el hecho y que la obligación no se ha extinguido o sólo se extinguió en la parte que se indique. Además manifestará que si la copia perdida aparece, se obliga a no usarla y a entregarla al juez que la expidió, para que éste la agregue al expediente con nota de su invalidación.****" (Negrillas y subrayas fuera de texto)*

De la norma transcrita, es claro que para la expedición de copias sustitutivas se debe cumplir unos requisitos particulares en la solicitud que eleve la parte interesada, manifestando de forma expresa el hecho, indicando que la obligación no se ha extinguido, y comprometiéndose a que si la copia perdida aparece, no será usada y será entregada al juez que la expidió.

Al verificar el cumplimiento de estos presupuestos normativos con la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, encuentra el Juzgado que no se cumple con la totalidad de los requisitos, motivo por el cual, no es posible acceder favorablemente a la expedición de las copias sustitutivas, hasta tanto se presente memorial con el lleno de los requisitos formales.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: NEGAR la expedición de copias sustitutivas por no cumplir la solicitud los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el parte considerativa de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUIO
Jueza

GAP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. – SECCIÓN TERCERA–

Por anotación en **ESTADO N° 37,** se notificó a las partes la providencia **hoy, 25 de octubre de 2016,** a ocho de la mañana (8:00)

WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., diecinueve (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente: **No. 110013331 033 2013 00007 00.**

Demandante: **JOSE JOAQUIN MENDOZA VEGA**

Demandada: **NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO Y OTROS.**

Referencia: **ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA**

ASUNTO: **TRÁMITE OFICIOS**

1) Por auto del 5 de agosto de 2016 se ordenó librar oficios en el proceso de la referencia para que las partes interesadas tramitaran las respuestas a los mismos ante las entidades correspondientes y de esa manera se recaudaran las pruebas documentales (fls. 567 y ss.).

2) Sobre el particular, se observa que a la fecha no se han retirado del Despacho los oficios nos. J062A 16-620, J062A 16-645, J062A 16-646, J062A 16-647, J062A 16-648, J062A 16-649, J062A 16-650, J062A 16-651, J062A 16-652, J062A 16-653, J062A 16-654, J062A 16-655, J062A 16-656, J062A 16-657 y J062A 16-658, razón por la cual se requerirá a la parte interesada solicitante de la prueba para que los retire y los radique en las entidades correspondiente para lo cual se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto según lo señalado en el artículo 119 del C.P.C.

3) Además, se observa que no fueron elaborados los oficios dirigidos a la revista Portafolio, a la revista Semana y a la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio- Confecamaras tal como fue ordenado mediante auto del 5 de agosto del 2016 (fl. 569 C. Ppal 4), por lo que se ordenará su expedición por Secretaría para ser tramitados por las partes interesadas de conformidad con lo dispuesto en el auto precedente.

4) De otra parte, se allegó poder otorgado por el Coordinador del Grupo Contencioso Dos de la Superintendencia Financiera de Colombia a los doctores Erik René Sáenz Galeano y Myriam Marleny Bernal Munevar, calidad que acreditó con la Resolución

no. 0717 del 28 de mayo de 2015 (fl. 593 C.Ppal 4) y con la constancia del 8 de septiembre de 2016 (fl. 90 C.Ppal 4). Adicionalmente, se adjuntó la Resolución No. 0494 del 22 de abril de 2015, en la cual se dispuso en su artículo primero la delegación de la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia en cabeza del Coordinador del Grupo Contencioso Dos. (fl. 591 C.Ppal 4)

5) De igual manera se presentó renuncia del abogado Jesús Javier Parra Quiñones (fl. 586 C.Ppal 4) quien dice actuar en representación de la Fiscalía General de la Nación, comoquiera que no se le ha reconocido personería para actuar a nombre de dicha entidad en el proceso de la referencia no se accederá a la solicitud presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a los apoderados de las partes en el proceso de la referencia para que tramiten los oficios nos. J062A 16-620, J062A 16-645, J062A 16-646, J062A 16-647, J062A 16-648, J062A 16-649, J062A 16-650, J062A 16-651, J062A 16-652, J062A 16-653, J062A 16-654, J062A 16-655, J062A 16-656, J062A 16-657 y J062A 16-658 tal como fue indicado en el auto del 5 de agosto de 2016, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto.

SEGUNDO: Por Secretaría **ELABORAR** los oficios dirigidos a la revista Portafolio, a la revista Semana y a la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio-Confecamaras tal como fue ordenado mediante auto del 5 de agosto del 2016.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a los doctores a los doctores Erik René Sáenz Galeano y Myriam Marleny Bernal Munevar, como apoderado titular y sustituto respectivamente de la Superintendencia Financiera de Colombia, para los efectos del poder otorgado obrante a folio 589 del cuaderno 4 del expediente.

CUARTO: RECHAZAR la renuncia de poder presentada por el señor Jesús Javier Parra Quiñones de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUIO
Jueza

WARQ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. – SECCIÓN TERCERA–

Por anotación en **ESTADO N° 37,** se notificó a las partes la providencia **hoy, 25 de octubre de 2016,** a ocho de la mañana (8:00)

WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C, veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

EXPEDIENTE No. **11001333603120140020900**

DEMANDANTE: **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS.**

DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS.**

ASUNTO: REQUIERE PARTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

I. ANTECEDENTES.

1. El presente asunto se abrió a pruebas a través de la providencia del 11 de agosto de 2016 (fols. 402 a 406, c.1).

2. Posteriormente por acta del 26 de agosto del año en curso se posesionó el auxiliar de la justicia ADOLFO TAPIAS POVEDA, concediéndosele el término de 20 días contados a partir de la fecha del pago de los gastos de pericia para que rindiera el dictamen encomendado (fol. 410,c.1).

3. De esta la parte actora por memorial del 22 de septiembre de 2016, informó que el día 16 de septiembre de 2016 se le realizó el pago de los gastos de pericia, para lo cual allegó soporte de la transferencia bancaria de ahorros No. 0013000045570, realizada a través del portal web OcciRed de Banco de Occidente (fols. 433 y 434, c.1).

4. De otra parte obra respuesta oficio No. J062A 16-0710 por parte del Consorcio SAYP (fols. 436 a 440, c.1).

II. CONSIDERACIONES

Conforme a lo expuesto en el acápite precedente encuentra la suscrita lo siguiente:

Frente al perito posesionado ADOLFO TAPIAS POVEDA.-

Como se dejó dicho en el capítulo de antecedentes el auxiliar de la justicia ADOLFO TAPIAS POVEDA, tomó posesión de su cargo el día 26 de agosto del año en curso, concediéndosele el término de 20 días contados a partir de la fecha del pago de los gastos de pericia para que rindiera el dictamen encomendado, así de lo establecido en el expediente se advierte que al auxiliar de la justicia se le pagó los gastos de pericia el día 16 de septiembre de 2016, significa ello, que el término para presentar el dictamen pericial encomendado feneció el pasado 14 de octubre de 2016.

Por lo que se requerirá al auxiliar de la justicia - ADOLFO TAPIAS POVEDA, a efecto que se sirva rendir el dictamen confiado.

Respuesta oficio No. J062A 16-0710 por parte del Consorcio SAYP.-

Se encuentra que a folios 436 a 440 del cuaderno principal del expediente obra respuesta oficio No. J062A 16-0710 por parte del Consorcio SAYP, por lo que se pondrá en conocimiento de las partes dicha contestación, para que se manifiesten al respecto.

Oficios elaborados.-

De la revisión del expediente se encuentra que los oficios ordenados a través del auto por el cual se abrió el presente a pruebas, tan solo ha sido retirado y debidamente tramitado el distinguido con el número J062A 16-0710 y del cual como se dijo anteriormente ya obra respuesta. No obstante, no sucede lo mismo con los demás oficios elaborados, por lo que se procederá a requerir a las partes interesadas en la práctica de las pruebas solicitadas a través de dichos requerimientos para que procedan a retirarlos y tramitarlos, debido a que los mismos se encuentran elaborados desde el 13 de septiembre de 2016.

Dictamen pericial.-

Se encuentra que en el auto del 11 de agosto de 2016 se decretó en el punto cinco (5) de las pruebas de la parte actora (fol. 404, c.1), dictamen pericial a efecto de determinar si los servicios por los cuales se efectuaron los recobros están o no dentro de los contenidos del Plan Obligatorio de Salud y bajo que disposición fueron incluidos y determinar la fecha de dicha inclusión, designándose al Dr. **JAIRO HERNÁNDEZ CUBILLOS** y fijándose para su posesión el día 26 de agosto de 2016 a las 9:30 a.m., sin embargo, Secretaría del Despacho no libró la respectiva comunicación por lo que se fijara nueva fecha y hora para la posesión del doctor **HERNÁNDEZ CUBILLOS**.

Por lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIEMRO: Por Secretaría del Despacho, **requiérase mediante comunicación** enviada a la carrera 111 A No. 88 B - 51 INT. 1, Teléfono: (1) 3421063 y a la carrera 10 No. 16 – 39 oficina 1514, al auxiliar de la justicia **ADOLFO TAPIAS POVEDA**, para que se sirva allegar el dictamen pericial a él encomendado. Del envío y recibo de la comunicación se deberá dejar constancia dentro del expediente.

Para ello se le concede el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación.

SEGUNDO: Por Secretaría, **póngase en conocimiento de las partes** la respuesta allegada por parte del Consorcio SAYP, la cual se encuentra que a folios 436 a 440 del cuaderno principal del expediente, lo anterior para que conforme lo permite el artículo 119 del Código de Procedimiento Civil, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia se pronuncien al respecto.

TERCERO: Requerir a la parte demandante – COOMEVA E.P.S. S.A., para que se sirva retirar y dar trámite a los oficios que se relacionan a continuación:

- **OFICIO No. J062A 16 – 0699 CON DESTINO AL MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL.**

- **OFICIO No. J062A 16 – 0700 CON DESTINO A LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE SALUD.**

- **OFICIO No. J062A 16 – 0701 CON DESTINO AL COMITÉ DE CONCILIACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**

La parte demandante deberá retirar los oficios e imprimirles el trámite correspondiente, igualmente deberá informar al Despacho el trámite que les ha impartido a los oficios, con el fin de realizar los requerimientos a lugar, para lo cual cuenta con un término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

A los oficios deberá acompañarse copia de la providencia del 11 de agosto de 2016 y de los folios 14 y 400 del cuaderno principal.

CUARTO: <u>Requerir a la parte demandada – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,</u> para que se sirva retirar y dar trámite a los oficios que se relacionan a continuación:

- **OFICIO No. J062A 16 – 0702 CON DESTINO AL CONSORCIO SYAP 2011.**

- **OFICIO No. J062A 16 – 0711 CON DESTINO A COOMEVA EPS S.A.**

La parte demandada – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL deberá retirar los oficios e imprimirles el trámite correspondiente, igualmente deberá informar al Despacho el trámite que les ha impartido a los oficios, con el fin de realizar los requerimientos a lugar, para lo cual cuenta con un término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

A los oficios deberá acompañarse copia de la providencia del 11 de agosto de 2016 y de los folios 136, 379 y 380 del cuaderno principal.

QUINTO: Requerir al CONSORCIO FYDUFOSYGA y a la parte demandante, para que se sirva retirar y dar trámite al oficio número J062A 16-0712 de la **Procuraduría Sexta Judicial ante el Tribunal Administrativo.**

El CONSORCIO FYDUFOSYGA y/o la parte demandante deberá retirar el oficio e imprimirle el trámite correspondiente, igualmente deberá informar al Despacho el trámite que le ha impartido al oficio, con el fin de realizar los requerimientos a lugar, para lo cual se le otorga un término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

SEXTO: FIJAR, como fecha para la posesión de la perito Dr. **JAIRO HERNÁNDEZ CUBILLOS,** quien podrá ser ubicado en la CARRERA 74 No. 160-85 APTO. 213 TORRE 4. Teléfono: 7005350 Celular: 3012355721, para ante el Despacho, el día ocho de noviembre de 2016, a las nueve de la mañana (9 a.m.), para posesionarse en el cargo.

Por Secretaría del Despacho líbrese la respectiva comunicación.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MÓNICA PAOLA QUINTERO JIMÉNEZ, para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que obra a folio 411 del cuaderno principal.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ANDRÉS FELIPE CABALLERO CHAVES, para actuar como apoderado del Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos y para los efectos del poder que obra a folio 413 del cuaderno principal del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUÍO
JUEZA

Radicado No. 2014-00209-00
Demandante: COOMEVA EPS S.A.
Acción de Reparación Directa

jhfd

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. – SECCIÓN TERCERA –

Por anotación en **ESTADO N° 37,** se notificó a las partes la providencia **hoy, 24 de octubre de 2016,** a las ocho de la mañana (8:00)

WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente: **No. 110013331 034 2012 00094 00.**

Demandante: **LUIS FERNANDO GONZÁLEZ PAEZ**

Demandada: **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

Referencia: **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**

ASUNTO: **CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN**

ANTECEDENTES

El día 26 de agosto de 2016, se profirió sentencia de primera instancia en el caso de autos en donde se negaron las pretensiones de la demanda. (fl. 436 C. Ppal.)

La sentencia anterior, fue notificada a las partes mediante fijación de edicto el día 1 de septiembre de 2016, desfijado el día 5 del mismo mes y año.

Mediante escrito radicado el día 16 de septiembre de 2016, la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida, exponiendo los motivos por los cuales considera deben accederse a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 133 del C.C.A señala que los Tribunales Administrativos conocerán en segunda instancia de los recursos de apelación de las sentencias dictadas en primera instancia por los Jueces Administrativos y de las apelaciones de autos susceptibles de este medio de impugnación, así como de los recursos de queja cuando no se conceda el de apelación o se conceda en un efecto distinto del que corresponda.

En relación con la apelación de sentencias, la Ley 1395 de 2010 en su artículo 67, que modificó el artículo 212 del C.C.A., señala:

> *"El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior. El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia (...)"*

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sentencia se notificó mediante desfijación del edicto el día 5 de septiembre de 2016, y que el recurso se presentó el día 16 del mismo mes y año, esto es, dentro del plazo que establece la norma, aunado al hecho que se sustentó en debida forma, encuentra procedente el Despacho conceder el recurso interpuesto ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, en el efecto suspensivo.

Precisa el Juzgado que en el *sub lite,* no es necesario adelantar la conciliación a que se refiere el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, en atención a que dicho trámite solo se debe surtir cuando la sentencia sea de carácter condenatorio, y en el caso de autos, solo se negaron las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el día 26 de agosto de 2016.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaría la totalidad del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera (Reparto) para lo de su cargo, teniendo en cuenta los anexos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA DEL TRANSITO HIGUERA GUIO
Jueza

GAP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. – SECCIÓN TERCERA–

Por anotación en **ESTADO N° 37**, se notificó a las partes la providencia **hoy, 25 de octubre de 2016**, a ocho de la mañana (8:00)

WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION TERCERA

Bogotá D.C, veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: **No. 110013331 037 2011 00332 00.**

Demandante: **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.**

Demandada: **UNIÓN TEMPORAL CSA DUCOGRAF – COMPAÑÍA DE SERVICIOS ARCHIVISTICOS Y TECNOLÓGICOS LTDA Y DUCOGRAF LTDA.**

Referencia: **ACCIÓN EJECUTIVA – MEDIDAS CAUTELARES**

Asunto: **REQUIERE PARTE.**

Mediante auto del 15 de julio de 2016, el Juzgado requirió a la parte para que aclarara a que sociedad o sociedades se debe librar el Despacho Comisorio para efectos de practicar la diligencia de embargo y secuestro de enseres; sin embargo, a la fecha la entidad ejecutante no ha atendido la petición judicial.

De igual manera se le indicó que debía **APORTAR** certificado actualizado de existencia y representación legal de la sociedad o sociedades que indicara, expedido por la Cámara de Comercio. Se le advirtió que respecto de la sociedad Docugraf Ltda., si el certificado ya había sido aportado al cuaderno principal en virtud de auto proferido en la misma fecha, no sería necesario aportar uno nuevo.

No obstante la claridad del requerimiento, la Secretaría Distrital de Ambiente, no ha cumplido con la carga impuesta, por lo que resulta necesario requerirlos nuevamente a fin de que cumpla con la orden impartida.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante en los términos del auto proferido el día 15 de julio de 2016, esto es, para que aclare a que sociedad o sociedades se debe librar el Despacho Comisorio para efectos de

practicar la diligencia de embargo y secuestro de enseres, de conformidad con lo expuesto.

De igual manera es deber de la Entidad aportar los certificados de existencia y representación legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con lo ordenado en auto del 15 de julio de 2016.

Para el efecto, la parte demandante cuenta con un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la providencia, so pena de no poderse practicar la medida de embargo y secuestro.

SEGUNDO: Vencido el plazo por secretaría ingrésese el expediente al Despacho, teniendo en cuenta los términos y plazos concedidos en el auto proferido en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUIO
Jueza

GAP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. – SECCIÓN TERCERA–

Por anotación en **ESTADO N° 37,** se notificó a las partes la providencia **hoy, 25 de octubre de 2016,** a ocho de la mañana (8:00)

WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION TERCERA

Bogotá D.C, veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: **No. 110013331 037 2011 00332 00.**

Demandante: **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.**

Demandada: **UNIÓN TEMPORAL CSA DUCOGRAF – COMPAÑÍA DE SERVICIOS ARCHIVISTICOS Y TECNOLÓGICOS LTDA Y DUCOGRAF LTDA.**

Referencia: **ACCIÓN EJECUTIVA**

Asunto: **REQUIERE PARTE, ACEPTA RENUNCIA Y RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA**

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante auto del 15 de julio de 2016, este despacho requirió a la parte para que aportara certificado de existencia y representación legal de la sociedad Ducograf Ltda. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, para lo cual se le otorgó un plazo de cinco (5) días, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a la instrucción impartida, por lo que resulta procedente realizar nuevo requerimiento.

De otra parte, obra renuncia del apoderado de la Entidad, y simultáneamente se allegó escrito en donde se confiere poder por parte de la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, calidad que acreditó con la Resolución No. 00005 del 5 de enero de 2016, con plenas facultades como consta en la Resolución No. 00076 del 21 de enero de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante para que aporte certificado de existencia y representación legal de la sociedad Ducograf Ltda. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, para lo cual se le otorga un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a la Entidad requerida y a su apoderado que es su deber colaborar con la Administración de justicia so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta, por obstrucción a la justicia.

Así mismo, se le pone de presente a la entidad que el legislador con ocasión de la Ley 1395 de 2010, otorgó una serie de poderes de ordenación e instrucción, disciplinarios y correccionales, para que el juez pueda darle impulso al proceso y no permitir dilaciones injustificadas.

Las multas que se impongan con ocasión del no obedecimiento al presente requerimiento, se cobraran conforme lo señala la Circular No. SACUNC10-155; la imposición de las multas no exonera a la entidad de enviar la información.

TERCERO: DAR CUMPLIMIENTO por Secretaría al numeral tercero del auto del 15 de julio de 2016, una vez se allegue la documental requerida a la parte actora.

CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA de poder presentada por el doctor Carlos José Sandoval Peñaloza como apoderado de la Secretaria Distrital de Ambiente. No se ordena enviar telegrama en atención a que la entidad ya designó nuevo apoderado.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor Hugo Mauricio Vega Rivera, como apoderado de la Secretaria Distrital de Ambiente, para los efectos y bajo los supuestos del poder otorgado obrante a folio 189 C. Ppal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA DEL TRANSITO HIGUERA GUIO
Jueza

GAP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. – SECCIÓN TERCERA–

Por anotación en **ESTADO N° 37,** se notificó a las partes la providencia **hoy, 25 de octubre de 2016,** a ocho de la mañana (8:00)

WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente: **No. 110013331 036 2012 00094 00.**

Demandante: **LUICELITA SUAREZ SANABRIA Y OTROS**

Demandada: **EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO**

Referencia: **REPARACIÓN DIRECTA**

ASUNTO: **NO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN**

ANTECEDENTES

El día 29 de julio de 2016, se profirió sentencia de primera instancia en el caso de autos en donde se declaró no probada la excepción de *"falta de legitimación en la causa por pasiva"* propuesta por Transmilenio S.A., y se negaron las pretensiones de la demanda. (fl. 478 C. Ppal. No. 2)

La sentencia anterior, fue notificada a las partes mediante fijación de edicto el día 4 de agosto de 2016, desfijado el día 8 del mismo mes y año. (fl. 503 C. Ppal. No. 2)

Mediante escrito radicado el día 24 de agosto de 2016, la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida. (fl. 504 C. Ppal.)

CONSIDERACIONES

El artículo 133 del C.C.A señala que los Tribunales Administrativos conocerán en segunda instancia de los recursos de apelación de las sentencias dictadas en primera instancia por los Jueces Administrativos y de las apelaciones de autos susceptibles de este medio de impugnación, así como de los recursos de queja cuando no se conceda el de apelación o se conceda en un efecto distinto del que corresponda.

En relación con la apelación de sentencias, la Ley 1395 de 2010 en su artículo 67, que modificó el artículo 212 del C.C.A., señala:

> *"El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior. El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia (...)"*

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sentencia se notificó mediante desfijación de edicto el día 8 de agosto de 2016, que el plazo para interponer el recurso es de 10 días, el cual feneció el 23 de agosto de esta anualidad y que el escrito por medio del cual se presentó el recurso de apelación se presentó el día 24 de agosto de 2016, colige el Despacho que se presentó por fuera del término legal, y al ser extemporáneo debe ser negado su trámite.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia proferida el día 29 de julio de 2016, por haberse presentado de forma **EXTEMPORÁNEA** como se explicó en la parte considerativa de la providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia por Secretaría **DAR CUMPLIMIENTO** al numeral cuarto de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUIO
Jueza

GAP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. – SECCIÓN TERCERA–

Por anotación en **ESTADO Nº 37,** se notificó a las partes la providencia **hoy, 25 de octubre de 2016, a ocho** de la mañana (8:00)

WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente: **No. 110013331 036 2013 00153 00.**

Demandante: **ANIBAL AMIA AHUANARI**

Demandada: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**

Referencia: **ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA**

ASUNTO: **REITERA OFICIOS.**

1) Por auto del 6 de septiembre de 2016 se ordenó librar oficios en el proceso de la referencia para que el apoderado de la parte demandante los radicara con el fin de obtener una respuesta de las entidades correspondientes y de esa manera se recaudaran las pruebas documentales (fls. 175 y ss.).

2) Sobre el particular, se observa que a la fecha el oficio no. J062A 16-00773 fue retirado y radicado ante la Dirección de Sanidad del Ejército, sin embargo, no se ha recibido respuesta por parte de la entidad, razón por la cual se enviará nuevamente el oficio señalado para lo cual la parte actora solicitante de la prueba lo retirará y radicará en la entidad, para el efecto se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto según lo señalado en el artículo 119 del C.P.C.

3) Por secretaría y bajo los apremios de ley, reitérese el oficio no. J062A 16-00773; advirtiéndole a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que en consecuencia, la respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, deberá suministrarse sin dilación alguna en el término perentorio de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la solicitud ordenada en este proveído, so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 3 del artículo 60A de la Ley 270 de 1996.

En mérito de los expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional bajo los apremios de ley para que dé respuesta al oficio no. J062A 16-00773 para lo cual se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto. Para el efecto, el apoderado de la parte demandante tendrá la carga de retirar y radicar el oficio en la entidad para lo cual se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUIO
Jueza

WARQ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. – SECCIÓN TERCERA–

Por anotación en **ESTADO N° 37,** se notificó a las partes la providencia **hoy, 25 de octubre de 2016,** a ocho de la mañana (8:00)

WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION CUARTA

Bogotá D.C, veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: **No. 11001 3331 033 2010 000185 00**

Demandante: **JOSÉ VICTOR DURAN PALACIO Y OTROS**

Demandada: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA.**

Referencia: **ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA**

Asunto: **OBEDECER Y CUMPLIR**

Observa el Juzgado que mediante providencia del 18 de julio de 2016, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, con ponencia del doctor Carlos Alberto Vargas Bautista, al resolver el recurso de queja interpuesto por la apoderada de la parte actora, declaró bien denegado el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 15 de abril de 2016.

Por lo expuesto, el Despacho

DISPONE

PRIMER: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera, Subsección B, en providencia del 18 de julio de 2016, por medio de la cual declaró bien denegado el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 15 de abril de 2016

SEGUNDO: **DAR CUMPLIMIENTO** por Secretaría al numeral cuarto de la sentencia proferida el día 31 de octubre de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUIO
Jueza

GAP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. – SECCIÓN TERCERA–

Por anotación en **ESTADO N° 37,** se notificó a las partes la providencia **hoy, 25 de octubre de 2016,** a ocho de la mañana (8:00)

WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente: **No. 110013331 036 2012 00022 00.**

Demandante: **MARTHA CECILIA BERNAL Y OTROS.**

Demandada: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**

Referencia: **REPARACIÓN DIRECTA**

Asunto: **ORDENA TRASLADO DE RECURSO**

ANTECEDENTES

Por medio de auto del 16 de agosto de 2016, se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, contra la sentencia de primera instancia. (fl. 400 C. Ppal.)

Mediante memorial presentado el día 23 de agosto de 2016 (fl. 402 C. Ppal.), dentro de la oportunidad legal el apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, interpuso recurso de apelación contra el auto referido.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, es necesario precisar que contra el auto que declara desierto el recurso de apelación no procede recurso de apelación, ya que solo procede contra los autos enlistados en el artículo 181 del C.C.A.

No obstante lo anterior, en procura de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, del debido proceso y del acceso a la administración de justicia se tramitará el escrito como recurso de reposición el cual si resulta procedente.

Así mismo, recuerda el Juzgado que al declarar desierto el recurso de apelación, el efecto inmediato es que no se va a dar curso el trámite de la segunda instancia, situación jurídica similar al evento en el cual la providencia negara el recurso de apelación, motivo por el cual, resulta también aplicable lo dispuesto en los artículo 377 y 378 del C.P.C., aplicables por remisión expresa del artículo 182 del C.C.A.

En este orden de ideas, sería lo correcto resolver el recurso interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional; sin embargo, teniendo en cuenta que se tramitará como recurso de reposición, es necesario por así exigirlo la norma procedimental, correr traslado del escrito en los términos del artículo 349 del C.P.C. que a la letra concibe:

> *"Si el recurso se formula por escrito, éste se mantendrá en la secretaría por dos días en traslado a la parte contraria, sin necesidad de que el juez, lo ordene; surtido el traslado se decidirá el recurso. El secretario dará cumplimiento al artículo 108."*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la Secretaría dar cumplimiento al artículo 349 del C.P.C.

SEGUNDO: Una vez surtido el traslado del recurso, ingresar el expediente el Despacho para resolver el recurso de reposición elevado por el apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

TERCERO: ADVERTIR a la Secretaría que no debe dar cumplimiento al numeral octavo de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, hasta tanto se resuelva el recurso.

CÚMPLASE.

MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUIO
Jueza

GAP

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION CUARTA

Bogotá D.C, veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: **No. 11001 3331 035 2012 000116 00**

Demandante: **JOSÉ FRANCISCO MONTES NAVARRO**

Demandada: **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**

Referencia: **ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA**

Asunto: **AVOCA – OBEDECER Y CUMPLIR**

Revisado el expediente el Despacho asume el conocimiento del presente proceso procedente del Juzgado 713 Administrativo de Descongestión de Bogotá, de conformidad con lo señalado en el artículo 3º del Acuerdo No. CSBTA15-442 del 10 de diciembre de 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, toda vez que allí se indicó que este Despacho asumirá los procesos que estaban a cargo del extinto Juzgado 713 Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá.

De otra parte, observa el Juzgado que mediante providencia del 3 de agosto de 2016, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C, con ponencia del doctor Fernando Iregui Camelo, ***confirmó*** en su integridad la sentencia proferida por el Juzgado 13 Administrativo de Descongestión de Bogotá, el día 31 de agosto de 2015.

Por lo expuesto, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera, Subsección C, en providencia del 3 de agosto de 2016, por medio de la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

TERCERO: **DAR CUMPLIMIENTO** por Secretaría al numeral tercero de la sentencia proferida el día 31 de agosto de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUIO
Jueza

GAP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. – SECCIÓN TERCERA–

Por anotación en **ESTADO N° 37,** se notificó a las partes la providencia **hoy, 25 de octubre de 2016,** a ocho de la mañana (8:00)

WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente: **No. 110013331 720 2012 00089 00.**

Demandante: **ORTEGA ROLDAN Y CIA LTDA.**

Demandada: **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

Referencia: **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**

ASUNTO: **CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN**

ANTECEDENTES

El día 29 de julio de 2016, se profirió sentencia de primera instancia en el caso de autos en donde se declaró la nulidad de la Resolución No. 1010 del 11 de agosto de 2011, mediante la cual se declaró la ocurrencia del siniestro y se hizo efectiva la garantía de estabilidad y calidad de las obras ejecutadas, y se negaron las demás pretensiones de la demanda. (fl. 637 C. Ppal. No.2)

La sentencia anterior, fue notificada a las partes mediante fijación de edicto el día 4 de agosto de 2016, desfijado el día 8 del mismo mes y año. (fl. 666 C. Ppal. No. 2)

Mediante escrito radicado el día 23 de agosto de 2016, la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida. (fl. 667 C. Ppal.)

A través de memorial radicado en la misma fecha, el apoderado de la Entidad demandada, también interpuso recurso de apelación. (fl. 683 C. Ppal.)

CONSIDERACIONES

El artículo 133 del C.C.A señala que los Tribunales Administrativos conocerán en segunda instancia de los recursos de apelación de las sentencias dictadas en primera instancia por los Jueces Administrativos y de las apelaciones de autos susceptibles de este medio de impugnación, así como de los recursos de queja cuando no se conceda el de apelación o se conceda en un efecto distinto del que corresponda.

En relación con la apelación de sentencias, la Ley 1395 de 2010 en su artículo 67, que modificó el artículo 212 del C.C.A., señala:

> *"El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior. El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia (...)"*

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sentencia se notificó mediante desfijación del edicto el día 8 de agosto de 2016, y que los dos recursos se presentaron el día 23 del mismo mes y año, esto es, dentro del plazo que establece la norma, aunado al hecho que se sustentaron en debida forma, encuentra procedente conceder los recursos interpuestos ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, en el efecto suspensivo.

Precisa el Juzgado que en el *sub lite,* no es necesario adelantar la conciliación a que se refiere el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, en atención a que dicho trámite solo se debe surtir cuando la sentencia sea de carácter condenatorio, y en el caso de autos, solo se declaró la nulidad de un acto, sin reconocer ningún tipo de perjuicios o imponer condena alguna.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y la Entidad demandada, contra la sentencia de primera instancia proferida el día 29 de julio de 2016.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaría la totalidad del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera (Reparto) para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA DEL TRANSITO HIGUERA GUIO
Jueza

GAP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. – SECCIÓN TERCERA–

Por anotación en **ESTADO N° 37,** se notificó a las partes la providencia **hoy, 25 de octubre de 2016,** a ocho de la mañana (8:00)

WILLIAM HUMBERTO PUENTES DUARTE
SECRETARIO